

MINISTERIO DE TRABAJO

20106

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 36 el adaptador facial (mascarilla) marca «Welsh», modelo 7.400, procedente de importación, presentado por la Empresa «Herrero International», de Madrid, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial (mascarilla) marca «Welsh», modelo 7.400, procedente de importación, y presentado por la Empresa «Herrero International», de Madrid, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el adaptador facial (mascarilla) marca «Welsh», modelo 7.400, procedente de importación y presentado por la «Empresa Herrero International», con domicilio en Madrid-16, calle de Mauricio Legendre, 4-6, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

2.º Cada adaptador facial de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación número 36 de 8 de junio de 1976.—Adaptador facial (mascarilla) marca «Welsh», modelo 7.400.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de equipos de protección personal de vías respiratorias, adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 8 de julio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20107

ORDEN de 13 de julio de 1976 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en las áreas denominadas «Zona primera» (Córdoba y Badajoz) y «Badajoz Veintitrés» (Badajoz), y levantamiento de la suspensión del derecho de petición en el área denominada «Zona segunda» (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) se suspendió el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en las áreas denominadas «Zona primera», comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, «Badajoz Veintitrés», en la provincia de Badajoz y «Zona segunda», comprendida también en la misma provincia.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en dichas áreas de suspensión por la Junta de Energía Nuclear, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente en la «Zona primera» (Córdoba y Badajoz) y «Badajoz Veintitrés» (Badajoz), se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficialmente delimitada para cada una de ellas, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan, y por otro lado disponer el levantamiento de la suspensión del derecho de petición en el área denominada «Zona segunda» (Badajoz).

A tal fin, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo señalado por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y observada en el expediente la tramitación prevista en los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1003/1968, de 2 de mayo—, se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en las áreas cuyos perímetros se designan a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Zona primera», comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 50' Oeste, con el paralelo 38º 30' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice 1.—Longitud de 1º 50' Oeste, latitud de 38º 30' Norte.
Vértice 2.—Longitud de 1º 30' Oeste, latitud de 38º 30' Norte.
Vértice 3.—Longitud de 1º 30' Oeste, latitud de 38º 20' Norte.
Vértice 4.—Longitud de 1º 50' Oeste, latitud de 38º 20' Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.800 cuadrículas mineras.

«Badajoz Veintitrés», comprendida en el término municipal de Campanario de la provincia de Badajoz.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 59' 40" Oeste, con el paralelo 38º 52' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice 1.—Longitud de 1º 59' 40" Oeste, latitud de 38º 52' 40" Norte.
Vértice 2.—Longitud de 1º 58' 00" Oeste, latitud de 38º 52' 40" Norte.
Vértice 3.—Longitud de 1º 58' 00" Oeste, latitud de 38º 52' 20" Norte.
Vértice 4.—Longitud de 1º 59' 40" Oeste, latitud de 38º 52' 20" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 5 cuadrículas mineras.

Segundo.—La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación dentro de los perímetros señalados en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por resolución de la Dirección General de Minas de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Tercero.—La investigación de estas áreas de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Cuarto.—La zona de reserva a favor del Estado que se establece en las citadas áreas tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Quinto.—Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la entonces Dirección General de Minas, de fecha 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación: «Zona segunda», comprendida en la provincia de Badajoz.

Punto de partida: Se toma como punto de partida el cruce del camino de Fuente de Cantos a Calera de León con el río Bodión.

Demarcación: Desde el punto de partida y a 700 metros en dirección Norte, se halla el primer vértice de un cuadrado. A partir del primer vértice y a 4.000 metros en dirección Este, se halla el segundo vértice. Desde el segundo vértice y a 4.000 metros en dirección Sur se encuentra el tercer vértice. A partir del tercer vértice y a 4.000 metros en dirección Oeste se sitúa el cuarto vértice del cuadrado, desde el cual y a 3.300 metros en dirección Norte se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el cuadrado de 4.000 metros de lado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20108

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector II. Area 1 (Ti/II-1)», comprendida en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr. Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector II-Area 1 (Ti/II-1)».

II-1), comprendida en los términos municipales de Almonte e Hinojos, de la provincia de Huelva, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo señalado por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo previsto por los artículos 39 y 53 de la misma Ley, y en este sentido se puntualiza haberse observado en el expediente la tramitación preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 5 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), en la zona denominada «Subsector II-Area 1 (Ti/II-1)», comprendida en la provincia de Huelva, según el perímetro que se designa a continuación.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

- Vértice 1.—Longitud de 3° 00' Oeste, latitud de 37° 10' Norte.
- Vértice 2.—Longitud de 2° 51' Oeste, latitud de 37° 10' Norte.
- Vértice 3.—Longitud de 2° 51' Oeste, latitud de 37° 06' Norte.
- Vértice 4.—Longitud de 2° 43' Oeste, latitud de 37° 06' Norte.
- Vértice 5.—Longitud de 2° 43' Oeste, latitud de 36° 50' Norte.
- Vértice 6.—Longitud de 3° 09' Oeste, latitud de 36° 50' Norte.
- Vértice 7.—Longitud de 3° 09' Oeste, latitud de 37° 00' Norte.
- Vértice 8.—Longitud de 3° 00' Oeste, latitud de 37° 00' Norte.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20109

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos e hidrocarburos fluidos, en el área denominada «Zona Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, y teniendo en cuenta para ello a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1973), en el área denominada «Zona Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria, definida según el perímetro que se designa a continuación.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

- Vértice 1.—Longitud de 0° 10' Este, latitud de 41° 25' Norte.
- Vértice 2.—Longitud de 0° 30' Este, latitud de 41° 25' Norte.
- Vértice 3.—Longitud de 0° 30' Este, latitud de 41° 15' Norte.
- Vértice 4.—Longitud de 0° 10' Este, latitud de 41° 15' Norte.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20110

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «Zona Hieldelaencina-Cerro del Otero», comprendida en la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Zona Hieldelaencina-Cerro del Otero» —inicialmente Hieldelaencina—, comprendida en la provincia de Guadalajara, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área de reserva, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 14 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), en el área actualmente denominada «Zona Hieldelaencina-Cerro del Otero», comprendida en la provincia de Guadalajara, y definida por Orden ministerial de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero), según el perímetro que se designa a continuación.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

- Vértice A.—0° 42' Este, 41° 08' Norte.
- Vértice B.—0° 42' Este, 41° 05' Norte.
- Vértice C.—0° 48' Este, 41° 05' Norte.
- Vértice D.—0° 48' Este, 41° 08' Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 4.600 hectáreas o pertenencias.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigaciones y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20111

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector IV. Area 1 (Sn - W/1-4)», comprendida en la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector IV-Area 1 (Sn - W/1-4)», comprendida en los términos municipales de Maceda, Verín, Monterrey y otros, de la provincia de Orense, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de